



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 10 de Diciembre del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 0240-2024-OGESS ESPECIALIZADA/OAL con fecha 07 de noviembre del 2024, respecto a solicitud de reintegro del Decreto Ley N° 25981.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.

Que, mediante Solicitud S/N presentada el 23 de octubre del 2024 dirigida a la OGESS ESPECIALIZADA U.E. Hospital II-2 Tarapoto, el señor, **MIGUEL AMASIFUENTES CUEVA** identificado con DNI N° 01062530 en calidad de servidor solicita el reintegro y pago sobre el aumento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 hacia adelante, más los devengados e intereses legales.

Que, según lo expuesto por la recurrente, el presente caso no se erige en dilucidar la devolución de las aportaciones de los trabajadores al FONAVI, sino más bien en determinar si el incremento de remuneración equivalente al 10% le corresponde de acuerdo a Ley.

Que, mediante, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, con ello se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, el Decreto Ley N° 25981 fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo. Consecuentemente los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecute;

Que, mediante Decreto Ley N° 22591, se creó el Fondo Nacional de la Vivienda FONAVI, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, que en su literal a) del artículo 2° de la referida norma, estableció que constituyen recursos financieros del FONAVI, entre otros la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, y el artículo 3° de la citada norma dispuso que dicha contribución era equivalente al 1% de sus remuneraciones;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de abril del 2014, recaída en el Expediente N° 3529-2003-AC/TC, fundamenta los siguiente: “El Decreto Ley N° 25891 cuyo cumplimiento pretende el recurrente fue derogado por la Ley 26233, y si bien la única disposición final de esta última Ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 10 de Diciembre del 2024

2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuaran percibiendo dicho aumento, la recurrente no ha acreditado haber sido beneficiada con dicho pago desde enero de 1993 tal y como se observa en sus boletas de pago, y como el mismo lo señala: “[...] como es de verse en mi boleta de pago de diciembre de 1992 y enero de 1993, no se observa el pago por el incremento de FONAVI.”

En ese sentido, se tiene que una vez derogado el Decreto Ley N° 25891, se advierte que los trabajadores que obtuvieron dicho incremento seguirán percibiéndolo, siempre y cuando se acredite que antes de la derogación del Decreto Ley N° 25891 la recurrente haya obtenido el incremento en su remuneración. Sin embargo lo que el recurrente pretende, es la actualización o indexación del incremento remunerativo pese a la no vigencia de la norma que la regulaba. Lo que constituye un imposible jurídico, por cuanto la indexación de las remuneraciones no está permitida por la Ley.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022- GRSM/CR, que en su artículo 1° deroga en parte la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018; y en su artículo 2° aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional San Martín, que es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica del Gobierno Regional San Martín; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2024-GRSM-DIRESA/DG con fecha 10 de enero del 2024; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2-Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con las visaciones de Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y Docencia y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **MIGUEL AMASIFUENTES CUEVA**, la cual requiere el reintegro y pago sobre el aumento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 hacia adelante, más los devengados e intereses legales. en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, esto sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada el acto resolutivo y legajo de personal, de acuerdo a ley.

Regístrese y Notifíquese.

